



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13162/2019

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** GUIÑAZU MARIANI MARIA ANTONIETA

DICTAMEN ALG N° 19/201.

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Vueltas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor, se procederá a emitir opinión legal en relación a la admisibilidad de la presentación, obrante a fojas 2/3, efectuada por la Señora María Antonieta GUIÑAZÚ MARIANI.

**I - ANTECEDENTES:**

**I - A) Actuaciones administrativas y judiciales previas:**

Al respecto, es preciso recordar que se iniciaron actuaciones administrativas y judiciales contra la Señora María Antonieta GUIÑAZÚ MARIANI, por entonces docente de Educación Primaria y Universitaria, habida cuenta que el día 23 de marzo de 2009, en el marco de las actividades organizadas por la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la UNLPam con motivo de la "Semana de la Memoria", más precisamente en el hall externo del edificio sede central de esa casa de estudios, agredió verbalmente a participantes de la exhibición fotográfica de desaparecidos durante el período de la dictadura militar de la década del 70' y rompió muestras fotográficas pertenecientes al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa. (véanse consids. 1°, 9°, 11, entre otros).

En la órbita penal, en el Expediente N° 213/09 caratulado "**GUIÑAZU MARIANI, María Antonieta s/Inf. Art. 213 y 184 inc. 5 del C.P.J.**" mediante la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011, cuya copia luce a fojas 10/12, la antes nombrada obtuvo el sobreseimiento "**...en orden a los delitos de apología del crimen y daño calificado...**" con fundamento en que su conducta **no encuadró en una figura legal...**".





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13162/2019

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** GUIÑAZU MARIANI MARIA ANTONIETA

DICTAMEN ALG N° 19 / 20

En el aludido fallo, si bien no se puso en duda que la Señora GUIÑAZÚ MARIANI expresó frases agraviantes, descalificantes y ofensivas y que tiró una fotografía y rompió otras con sus manos, tales conductas no materializaron el resultado típico.

Por su parte, en la esfera administrativa en el marco del Expediente N° 3249/09, caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA S/SITUACIÓN PLANTEADA POR LA DOCENTE MARIA ANTONIETA GUIÑAZU MARIANI", se dictó el Decreto N° 4887/16, cuya copia obra a fojas 4/9, por el que se aprobó "...lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 344/09 del entonces Ministerio de Cultura y Educación..." en los citados autos y, consecuentemente, se exoneró "...a la docente María Antonieta GUIÑAZÚ (...) por aplicación del artículo 80, inciso f), en concordancia con el artículo 86, inciso b), ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por haber transgredido lo previsto en el artículo 5°, incisos b) y d), de la mencionada norma legal...".

La adopción de la referida medida segregativa halló sobrados fundamentos en la conducta absolutamente grave, antidemocrática y de total intolerancia descrita al inicio de este punto que, según se constató, desplegó la entonces docente de Educación Primaria y Universitaria (véanse consids. 1°, 9°, 11, entre otros).

Los considerandos del citado acto administrativo destacaron que la sancionada manifestó, en relación a las víctimas del terrorismo de estado, que "...están bien muertos...eran todos terroristas, subversivos y bombas" (véase consid. 4°), que a raíz del hecho se radicó una denuncia



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 13162/2019

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** GUIÑAZU MARIANI MARIA ANTONIETA

DICTAMEN ALG N° 19/201.

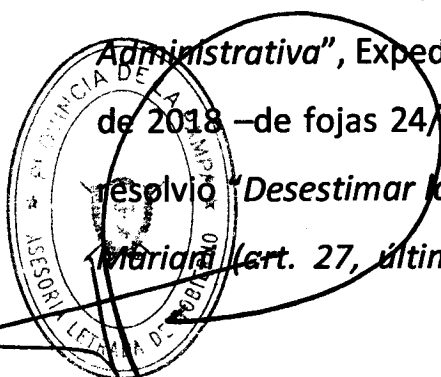
penal en su contra formulada por el entonces Secretario de Derechos Humanos de la Nación (véase consid. 7°), que la situación tomó amplia trascendencia mediática (véase consid. 2°) y que fue repudiada por diversos organismos y organizaciones, por ejemplo, por el Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa y el Rectorado de la UNLPam (véanse consid. 12 y 13).

Además, dieron cuenta que, en el devenir del procedimiento administrativo disciplinario, la Señora GUIÑAZÚ MARIANI fue notificada por edictos de las audiencias indagatorias fijadas y de la vista oportunamente otorgada, en virtud de que se realizaron diversas diligencias en los domicilios declarados por la misma en la Dirección General de Personal Docente y en la Universidad Nacional de La Pampa que resultaron infructuosas, no obstante lo cual, no se presentó a ejercer su derecho de defensa (véanse consid. 14 y 15).

La ex agente impugnó el citado acto administrativo y, con fecha 30 de junio de 2017, se dictó el Decreto N° 1971/17, cuya copia certificada consta a fojas 14/16, por el cual se decidió "No hacer lugar al Recurso de Reconsideración..".

Luego de ello, promovió demanda en la justicia contenciosa administrativa provincial en la que solicitó se declare la nulidad del Decreto N° 4887/16 que, como se comentó, dispuso su exoneración.

Así las cosas, en los autos caratulados "*Guiñazú, María Antonieta c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa*", Expediente N° 121588, mediante la sentencia de fecha 18 de abril de 2018 –de fojas 24/25–, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Sala C, resolvió "*Desestimar la demanda presentada por la Sra. María Antonieta Guiñazú Mariani (art. 27, última parte, CPCA)*" y, posteriormente, a través del fallo de



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13162/2019

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** GUIÑAZU MARIANI MARIA ANTONIETA

DICTAMEN ALG N° 19/201

fecha 26 de julio de 2018 –de fojas 18/21-, declaró “...inadmisible el recurso extraordinario federal interpuesto...” contra aquella resolución.

Finalmente, a través de la sentencia fechada 8 de junio de 2018, anejada en copia a fojas 22/23, el Máximo Órgano Judicial Provincial, Sala C, declaró “...inadmisibles los recursos de revisión y de nulidad interpuestos...” por la Señora GUIÑAZÚ MARIANI.

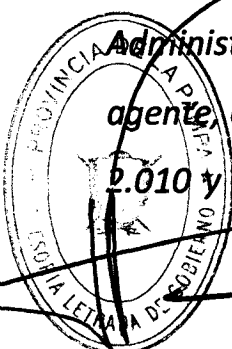
Tales sentencias emanadas de la Sala C del Superior Tribunal de Justicia fueron adjuntadas por el entonces Señor Fiscal de Estado con el informe, que luce a fojas 26, de acuerdo a lo requerido por este Organismo a fojas 17.

**I – B) Texto de la presentación:**

Concretamente, en el escrito objeto de la presente intervención, dirigido al entonces Gobernador de la Provincia, la Señora GUIÑAZÚ MARIANI solicitó “...una formal audiencia a fin de aclarar (...) una cuestión **no resuelta hasta el momento**. Se trata del Decreto N° 4887/16 firmado (...) el día 29 de diciembre del año 2.016...”.

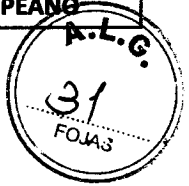
Adujo, que el mencionado acto administrativo “...contiene un grave error puesto que en primer lugar [ha] sido juzgada ‘dos veces’ ya que una sentencia de la Cámara Federal de Bahía Blanca [la] sobreseyó en una causa sobre los derechos humanos...”.

En segundo lugar, sostuvo que “...la Administración Pública (...) tiene un **determinado tiempo** para ‘sancionar’ al agente, en cuyo caso ese tiempo había prescrito porque los hechos finalizaron en 2.010 y el expediente N° 3249/09 ya permanecía archivado durante el gobierno





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 13162/2019

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** GUIÑAZU MARIANI MARIA ANTONIETA

DICTAMEN ALG N° 19/20.-

anterior..." y que "...no conocía el citado expediente administrativo puesto que nunca se [le] notificó del mismo cómo y cuando hubo oportunidad de hacerlo".

Destacó, que sufrió un "...perjuicio económico y moral..." tras ser "...separada de [su] cargo como Docente a cargo de la biblioteca en la escuela N° 6 de Santa Rosa, por una decisión política que [estimó] errónea e injusta; no solo porque se reúnen los dos supuestos anteriores, sino porque [ha] sido exonerada por una causa ajena a la educación y tampoco delictiva...", a su vez advirtió lo "...exagerado de la sanción de acuerdo a los hechos invocados".

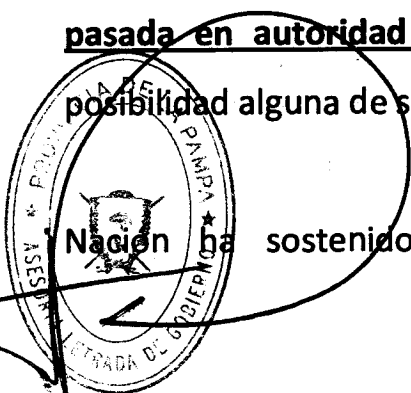
Por tales razones, manifestó que "...el decreto (...) debe ser anulado con otro, donde se deje de lado la exoneración y se [le] permita restablecer[se] en el sistema educativo de La Pampa

**II - ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTACIÓN:**

Ahora bien, conforme surge de los antecedentes reseñados, Organismo estima que no corresponde ingresar en el análisis sustancial de los planteos esgrimidos por la Señora GUIÑAZÚ MARIANI en su presentación de fojas 2/3 atento a que se instaron y agotaron todas las vías recursivas administrativas y judiciales pertinentes tendientes a desvirtuar la medida segregativa que se le impuso a través del Decreto N° 4887/16.

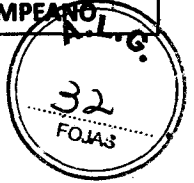
De manera tal que la sanción de exoneración que se adoptó para con ella se encuentra firme y consentida y, en consecuencia, pasada en autoridad de cosa juzgada administrativa y judicial, esto es, sin posibilidad alguna de ser revertida desde ninguna orbita.

En ese sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que "...no es posible revisar nuevamente en sede





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 13162/2019

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** GUIÑAZU MARIANI MARIA ANTONIETA

DICTAMEN ALG N° 19 / 201

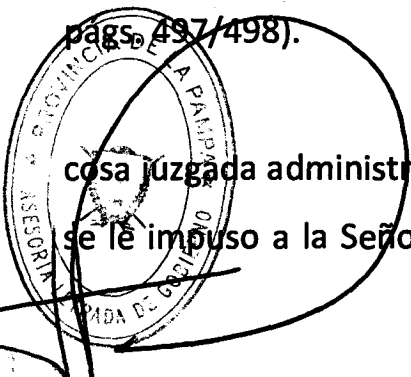
*administrativa la petición formulada (...), puesto que ...ya fue resuelta de manera desfavorable, tanto en sede administrativa como en la judicial, extremo que impide efectuar un nuevo análisis de esa cuestión, por imperio del instituto de la cosa juzgada" y que "...si se planteara nuevamente el litigio, se violaría la declaración de certeza judicial que se pretende proteger con el instituto de la cosa juzgada" (Dictamen PTN N° 209/2017).*

En igual línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "El respeto de la cosa juzgada es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro régimen jurídico constitucional y por ello no es susceptible de alteración alguna (...) toda vez que la estabilidad de las sentencias, en la medida que, constituyen un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica, es también exigencia del orden público con jerarquía de superior...".

Por su parte, la doctrina es conteste en manifestar que "...la propia utilidad de la función judicial del Estado, unida a consideraciones de seguridad jurídica determinan la necesidad de asegurar no sólo la inimpugnabilidad que es propia de las sentencias firmes, sino también la consistente en dotar a estas últimas del atributo en cuya virtud su contenido no puede ser alterado en ningún otro proceso, tornando por lo tanto inadmisibles toda nueva discusión o resolución acerca de las cuestiones ya decididas con carácter firme en el anterior proceso..." (Lino Enrique PALACIO, Derecho Procesal Civil, T° V,

*págs. 497/498).*

En suma, operado -en el caso- el instituto de la cosa juzgada administrativa y judicial con relación a la sanción de exoneración que se le impuso a la Señora GUIÑAZÚ MARIANI mediante el Decreto N° 4887/16, el



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 13162/2019

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** GUIÑAZU MARIANI MARIA ANTONIETA

DICTAMEN ALG N° 19 / 201.-

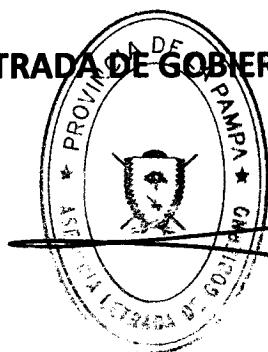
cuestionamiento contenido en la presentación formulada por la misma no puede ser nuevamente objeto de debate y examen.

**III - CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debe desestimarse la solicitud de la Señora María Antonieta GUIÑAZÚ MARIANI efectuada a fojas 2/3 de estos actuados.

Con ello, se da por evacuada la consulta.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 ENE 2020**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa